JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00250 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Edison Alexander Giraldo Ramírez y Otros
Demandado:	La Nación - Fiscalía General de la Nación y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020 y, se concede el término de **diez (10) días,** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Se desprende del escrito de demanda que uno de los demandantes es el menor de edad **JHON ALEXANDER GIRALDO MUÑOZ**, hijo de la víctima directa, el señor Edison Alexander Giraldo Ramírez; por lo que una vez revisado el Registro Civil de Nacimiento del menor[1] se advierte que el nombre correcto es **JHON ALEXANDER GIRALDO VILLADA**, evidenciándose un error en el segundo apellido.

El error en el nombre completo del demandante se observa a lo largo del escrito de demanda, en los ítems *designación de las partes, pretensiones, hechos y fundamento de derecho*[2], e igualmente en algunos de los anexos allegados, como lo son, *el poder para actuar*[3] y el *acta de conciliación extrajudicial*[4].

Así las cosas, se hace necesario que la parte demandante proceda a realizar la respectiva corrección en los documentos señalados, para así dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 161 y el artículo 162 del CPACA.

2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, la demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión.

Del escrito de demanda se advierte que la parte demandante solicitó la práctica de prueba testimonial; sin embargo, no indicó el canal digital donde pueden ser citados los siguientes testigos: Jairo Hernán Gómez Henao, María Eugenia Álvarez Tabarez, Mónica Castañeda García, y Marta Elena Patiño García; en consecuencia, deberá la parte demandante informar, de conocerlo, el canal digital de las personas indicadas.

[1] Ver archivo: 03DemandaAnexos-Folios 17 y 18.
[2] Ver archivo: 03DemandaAnexos-Folios 1 a 9.
[3] Ver archivo: 03DemandaAnexos-Folios 10 a 13.
[4] Ver archivo: 03DemandaAnexos-Folios 55 a 58.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00250 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Edison Alexander Giraldo Ramírez y Otros
Demandado:	La Nación - Fiscalía General de la Nación y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

3. Deberá aclarar la parte actora el acápite de estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta que señala una suma diferente de la indicada en la pretensión quinta en la que señaló a cuánto ascendía el perjuicio material.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67960abaccce105d85e0fa7c4f87e9f319a524daa0c53134c1f32d63a7fa15b
Documento generado en 20/01/2021 02:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica